



**Dictamen de la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Energía, para que en términos de los artículos 4, 113 y 116 de la Ley de la Industria Eléctrica, se realicen las obras necesarias que faciliten la prestación del servicio eléctrico en el municipio de Bacalar, Quintana Roo.**

### **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la CFE, a suministrar el servicio eléctrico en las viviendas de pobladores del municipio de Bacalar, Quintana Roo, y exentar del pago correspondiente a los habitantes por tratarse de personas de escasos recursos.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 106, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, 167 y 180, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Energía, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el dictamen relativo al punto de acuerdo antes mencionado, el cual se realiza bajo los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES**

La proposición motivo de este dictamen fue presentada por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la sesión del 26 de octubre de 2017 y publicada en Gaceta Parlamentaria de misma fecha.

Dicha proposición fue turnada a la Comisión de Energía, para efectos del análisis y elaboración del dictamen correspondiente en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 80, 82, 85, 100 y 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

### **II. CONTENIDO**

Los legisladores de Movimiento Ciudadano refieren que decenas de familias que viven a lo largo de la avenida que va a la Universidad Politécnica de Bacalar (UPB), en el municipio de dicho nombre, Quintana Roo, carecen de energía eléctrica en sus



**Dictamen de la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Energía, para que en términos de los artículos 4, 113 y 116 de la Ley de la Industria Eléctrica, se realicen las obras necesarias que faciliten la prestación del servicio eléctrico en el municipio de Bacalar, Quintana Roo.**

viviendas, las cuales fueron construidas en el marco de programas de la Secretaría de Desarrollo Social.

Los proponentes mencionan que los pobladores se dedican principalmente a labores del campo y cuando solicitaron la prestación del servicio eléctrico a la División de Distribución Peninsular, zona Chetumal, de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), el organismo indicó que tendrían que pagar por la introducción de la energía a sus viviendas.

En este orden ideas, el presupuesto por dichas obras específicas se cotizó en 276 mil 634.19 pesos, cifra que en consideración de los legisladores resulta muy elevada tomando en cuenta la situación económica de las familias.

En consideración de lo anterior, los legisladores proponen el siguiente:

#### ***Punto de Acuerdo***

***Único.*** La Cámara de Diputados exhorta a la Comisión Federal de Electricidad a instalar el suministro eléctrico en las viviendas de pobladores del municipio de Bacalar, Quintana Roo, y exentar del pago correspondiente a las habitantes por tratarse de personas de muy escasos ingresos.

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la proposición, los miembros de la Comisión de Energía que suscriben el presente dictamen exponen las siguientes:

### **III. CONSIDERACIONES**

**A.** La Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, alude a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se



**Dictamen de la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Energía, para que en términos de los artículos 4, 113 y 116 de la Ley de la Industria Eléctrica, se realicen las obras necesarias que faciliten la prestación del servicio eléctrico en el municipio de Bacalar, Quintana Roo.**

encuentra plenamente justificada su competencia y su facultad para conocer y resolver la materia del asunto que se analiza.

**B.** De acuerdo con el Artículo 4 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), el Suministro Eléctrico es un servicio de interés público y son consideradas obligaciones de servicio público y universal las siguientes:

- Ofrecer y prestar el Suministro Eléctrico a todo aquél que lo solicite, cuando ello sea técnicamente factible, en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.
- Cumplir con las disposiciones de impacto social y desarrollo sustentable establecidas en el Capítulo II del Título Cuarto de dicha Ley.

Además, el artículo 11 faculta a la Secretaría de Energía (Sener) a formular los programas sectoriales para el desarrollo de la industria eléctrica conforme al Plan Nacional de Desarrollo y establecer obligaciones de cobertura para el suministro eléctrico en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas e instrumentar los mecanismos para dirigir recursos económicos a este fin.

Por su parte el artículo 113 de dicha disposición jurídica, establece que el Gobierno Federal promoverá la electrificación de comunidades rurales y zonas urbanas marginadas. Para este efecto, la Sener podrá coordinarse con las entidades federativas y los municipios. Además, establecerá y supervisará la administración de un Fondo de Servicio Universal Eléctrico<sup>1</sup>, con el propósito de financiar las acciones de electrificación

---

<sup>1</sup> **Artículo 114.-** El Fondo de Servicio Universal Eléctrico se integrará por el excedente de ingresos que resulte de la gestión de pérdidas técnicas en el Mercado Eléctrico Mayorista, en los términos de las Reglas del Mercado, hasta en tanto se cumplan los objetivos nacionales de electrificación. Asimismo, el Fondo de Servicio Universal Eléctrico podrá recibir donativos de terceros para cumplir sus objetivos. Los fondos que no se ejerzan en proyectos de electrificación se reintegrarán al CENACE para su devolución a los Participantes del Mercado conforme a las Reglas del Mercado, sin perjuicio de que los fondos recibidos por terceros se podrán devolver a sus aportantes.



**Dictamen de la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Energía, para que en términos de los artículos 4, 113 y 116 de la Ley de la Industria Eléctrica, se realicen las obras necesarias que faciliten la prestación del servicio eléctrico en el municipio de Bacalar, Quintana Roo.**

en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, así como el suministro de lámparas eficientes y el Suministro Básico a Usuarios Finales en condiciones de marginación.

En este orden de ideas, el artículo 116 de la LIE establece obligaciones específicas para que la Sener provea el suministro electricidad a las comunidades en condiciones económicas de vulnerabilidad, de acuerdo a lo siguiente:

**Artículo 116.-** *La Secretaría establecerá políticas y estrategias para suministrar electricidad a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas al menor costo para el país, en congruencia con la política energética prevista para el desarrollo del sector eléctrico y promoviendo el uso de las Energías Limpias.*

*Para los efectos anteriores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sener y de Desarrollo Social evaluarán la conveniencia y, en su caso, instrumentarán programas de apoyos focalizados que tengan como objeto coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y oportuno, a precios asequibles, en zonas rurales y zonas urbanas marginadas para grupos de Usuarios del Suministro Básico en condiciones económicas de vulnerabilidad.*

A partir de las consideraciones anteriores, la que Dictamina coincide con la preocupación de los legisladores proponentes de que se concreten las obras de electrificación necesarias para que se proporcione el servicio eléctrico de manera adecuada y con los estándares de calidad suficientes, con objeto de coadyuvar en la mejoría de la calidad de vida de la población. En consecuencia y destacando que la LIE faculta al Ejecutivo, a través de la Sener a financiar este tipo de acciones se propone ajustar la redacción del exhorto con la finalidad de que sea dirigida al Poder Ejecutivo, en términos de los artículos 4, 113 y 116.

## **PUNTO DE ACUERDO**



**Dictamen de la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Energía, para que en términos de los artículos 4, 113 y 116 de la Ley de la Industria Eléctrica, se realicen las obras necesarias que faciliten la prestación del servicio eléctrico en el municipio de Bacalar, Quintana Roo.**

**Único.** - La Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Energía, para que en términos de los artículos 4, 113 y 116 de la Ley de la Industria Eléctrica, se realicen las obras necesarias que faciliten la prestación del servicio eléctrico en el municipio de Bacalar, Quintana Roo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2017.

**La Comisión de Energía.**